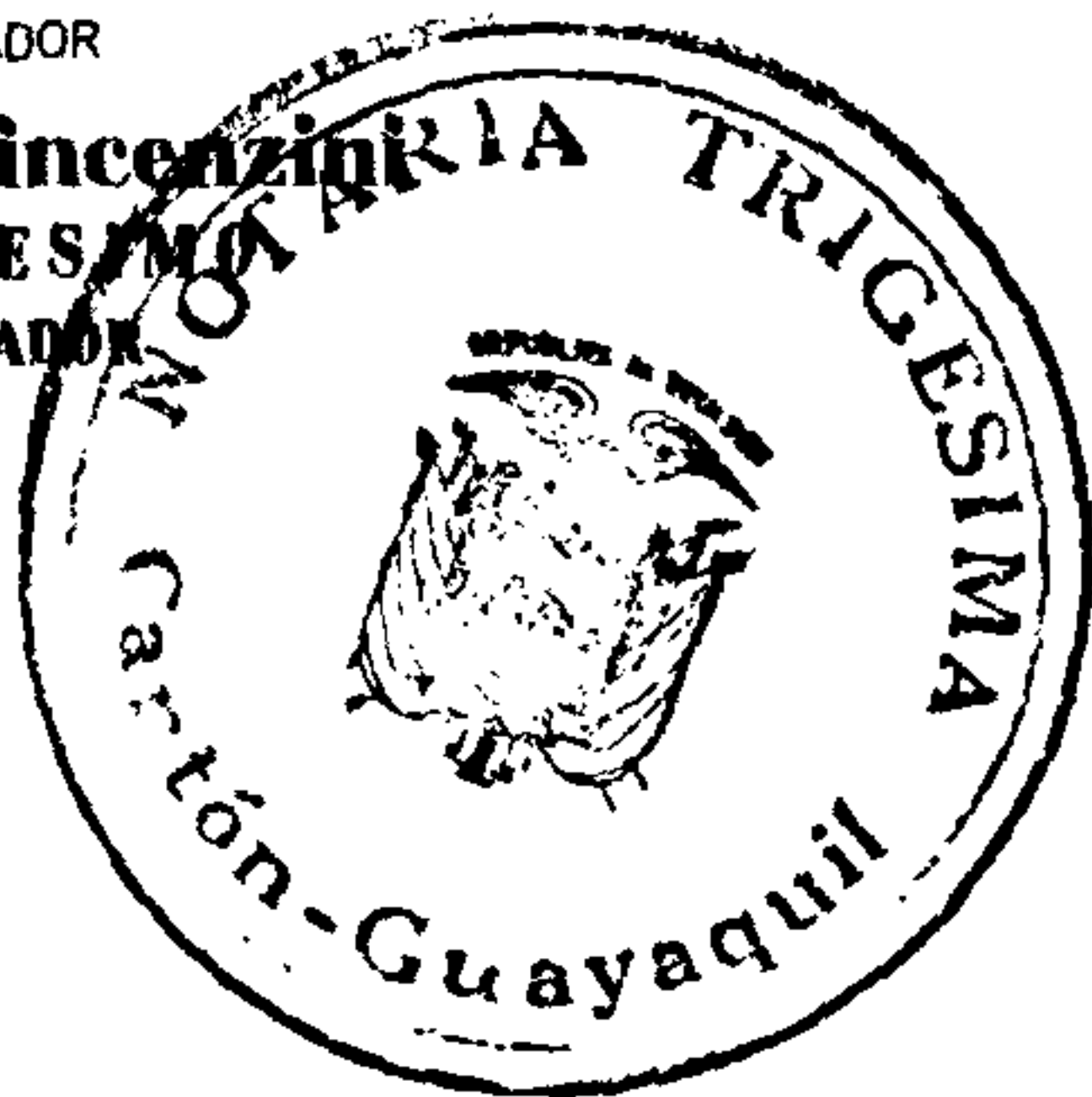




REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000002

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 3.000
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.**-----

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 1500
DOLARES**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintidos de agosto del dos mil dos, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, **UNO) MARCO DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Administración Turística Hotelera, y **LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ CARRION**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial. **DOS) VICTORIA RODRÍGUEZ BARCIA**, en calidad de cónyuge del señor Luis Eduardo Rodríguez Carrión.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en el Registro de Escritura Pública a su cargo, una de constitución de Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan el presente instrumento y formulan las declaraciones en él contenidas las siguientes personas: UNO) MARCO DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en

Administración Turística Hotelera, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CARRION, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial. DOS) VICTORIA RODRÍGUEZ BARCIA, en calidad de cónyuge del señor Luis Eduardo Rodríguez Carrión, quien comparece para dar la autorización que más adelante se detallará. Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A, cuyos estatutos constan expresados en las cláusulas siguientes de este contrato. Los comparecientes declaran además que para constituir la compañía MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A., han asociado sus capitales con el propósito de dividirse las utilidades que provengan, estipulando que la mencionada sociedad se regirá por los estatutos sociales y la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía anónima que por este contrato se constituye se denomina MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A., denominación con la cual se identificará en el giro de sus negocios y demás actividades sociales.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador. Su domicilio principal es la ciudad de GUAYAQUIL, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a la explotación de las actividades turísticas, ecoturísticas y ambientales, incluyendo así la realización de programas nacionales e internacionales de turismo receptivo, alquiler de edificios e instalaciones deportivas, vehículos, embarcaciones, centros de recreación individual y masiva. Fomentará el desarrollo del turismo.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003

national dentro y fuera del país, a la administración de hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudades vacacionales, embarcaciones, navieras turísticas, agencias de viajes. Se podrá dedicar a la organización de tours vacacionales. A la explotación y comercialización de productos agrícolas y textiles, artesanías dentro y fuera del Ecuador. Se dedicará con personal propio, a la prestación de servicios para terceros, en las funciones de limpieza, mantenimiento, reparaciones y administración de oficinas, viviendas, edificios, plantas industriales o comerciales, demolición de los mismos. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aire acondicionado, podrá instalarlas y repararlas. Se podrá dedicar a brindar asesoría en informática y computación, asesoría en desarrollo en implementación de Software, asesoría en instalación de redes de computadoras, sus accesorios y repuestos de Software y Hardware, servicios de publicación en Internet. También se dedicará a la edición, publicación, distribución y venta de libros, publicaciones, textos y revistas en general. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá ejercer agencias, comisiones y representaciones. Podrá adquirir o vender acciones e intervenir como socia o accionista fundadora de otras compañías; y, en general celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley y que sea afín con su objeto. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, plazo que podrá prorrogarse o reducirse de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,

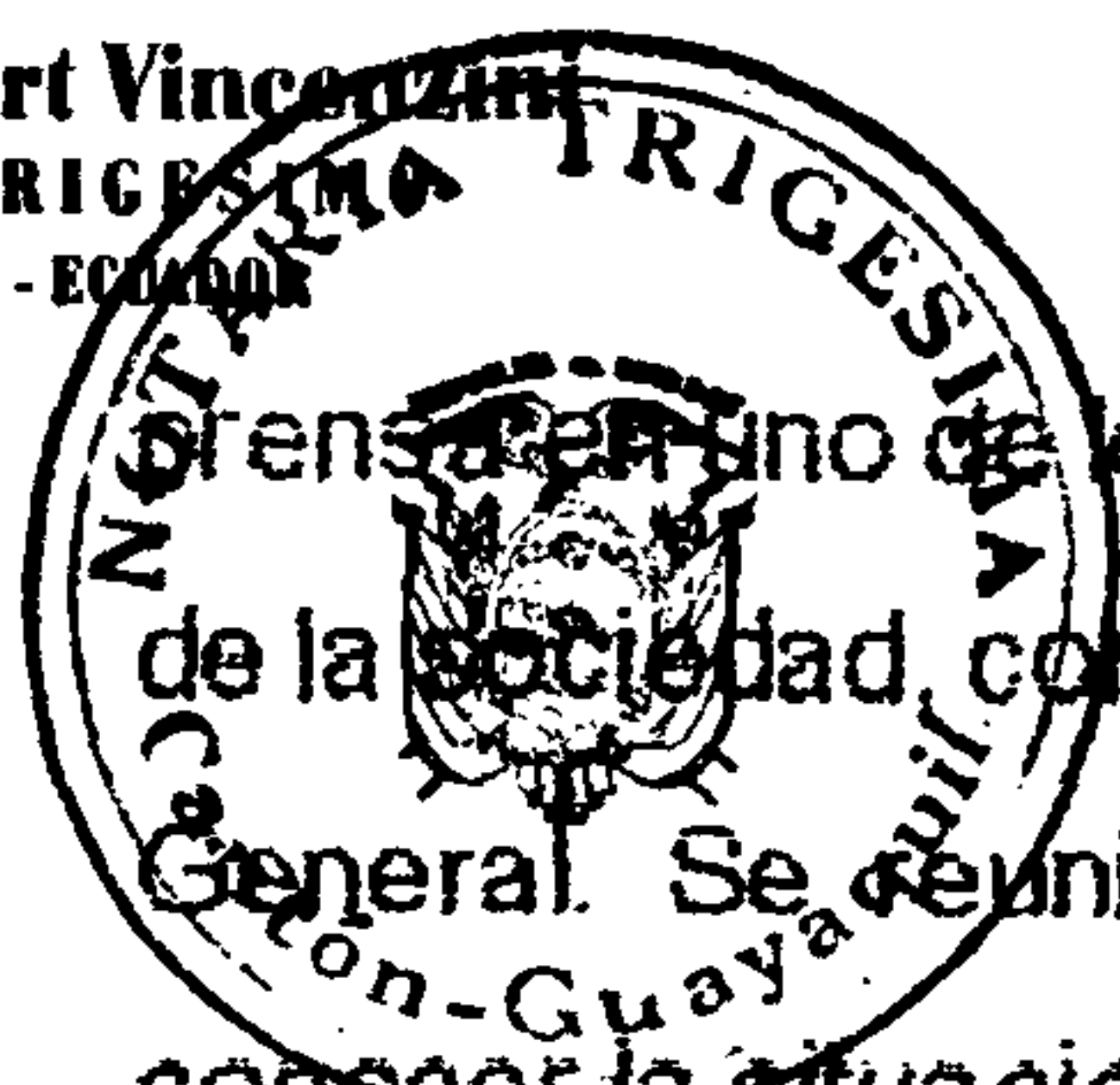
numeradas del cero cero uno a la mil quinientas. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado y suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para este objeto. La resolución deberá hacerse por mayoría de votos, que represente cuando menos la mitad más uno del capital social pagado concurrente en la reunión. Los accionistas fundadores gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a la que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. ARTICULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la presentación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía tiene los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto y los previstos en la Ley. ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía creará un fondo de reserva por lo menos o igual al cincuenta por ciento del capital suscrito. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas realizadas, un diez por ciento para este objeto. ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y dirigirá todos los negocios sociales. Para la realización de la Junta General de Accionistas se convocará por la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000004



Se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por el Presidente o el Gerente General. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año para conocer la situación económica de la compañía, balances y aprobación de utilidades; y, extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario y señalarles sus remuneraciones, así como cualquier otro funcionario de nivel inferior; b).- Aprobar cuentas y balances que le presente los administradores; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d).- Autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referentes a bienes inmuebles de la Compañía; f) Decidir sobre la creación de sucursales o agencias de la compañía en territorio nacional o extranjero; g) Crear cualquier departamento operacional que necesite la compañía para su cabal desempeño. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- En la administración actuará el Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Al Gerente General, le corresponde individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía pudiendo actuar en el ejercicio de su cargo con las más amplias facultades.: A) DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde las siguientes atribuciones; A. Uno.- Presidirá las Juntas Generales de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Accionistas con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone.- A. Dos.- Será el encargado de supervisar los Departamentos de Personal, Administrativo y Financiero; A. Tres.- Subrogará al Gerente General en caso de ausencia, con las mismas atribuciones, incluida la representación legal." B) DEL GERENTE GENERAL.- B. Uno.- Al Gerente General le corresponde actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. B Dos.- Al Gerente General le corresponde individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su administración; B Tres.- Será el encargado de la contratación de personal de la compañía. ARTICULO DUODÉCIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- A más de las causas legales establecidas en la Ley de Compañías, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, para lo cual en la misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará a las personas que deberán actuar como liquidadores, señalándose las facultades que se les otorga para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado, en la siguiente forma: MARCO DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, suscribe setecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CARRION suscribe setecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El pago de las acciones se



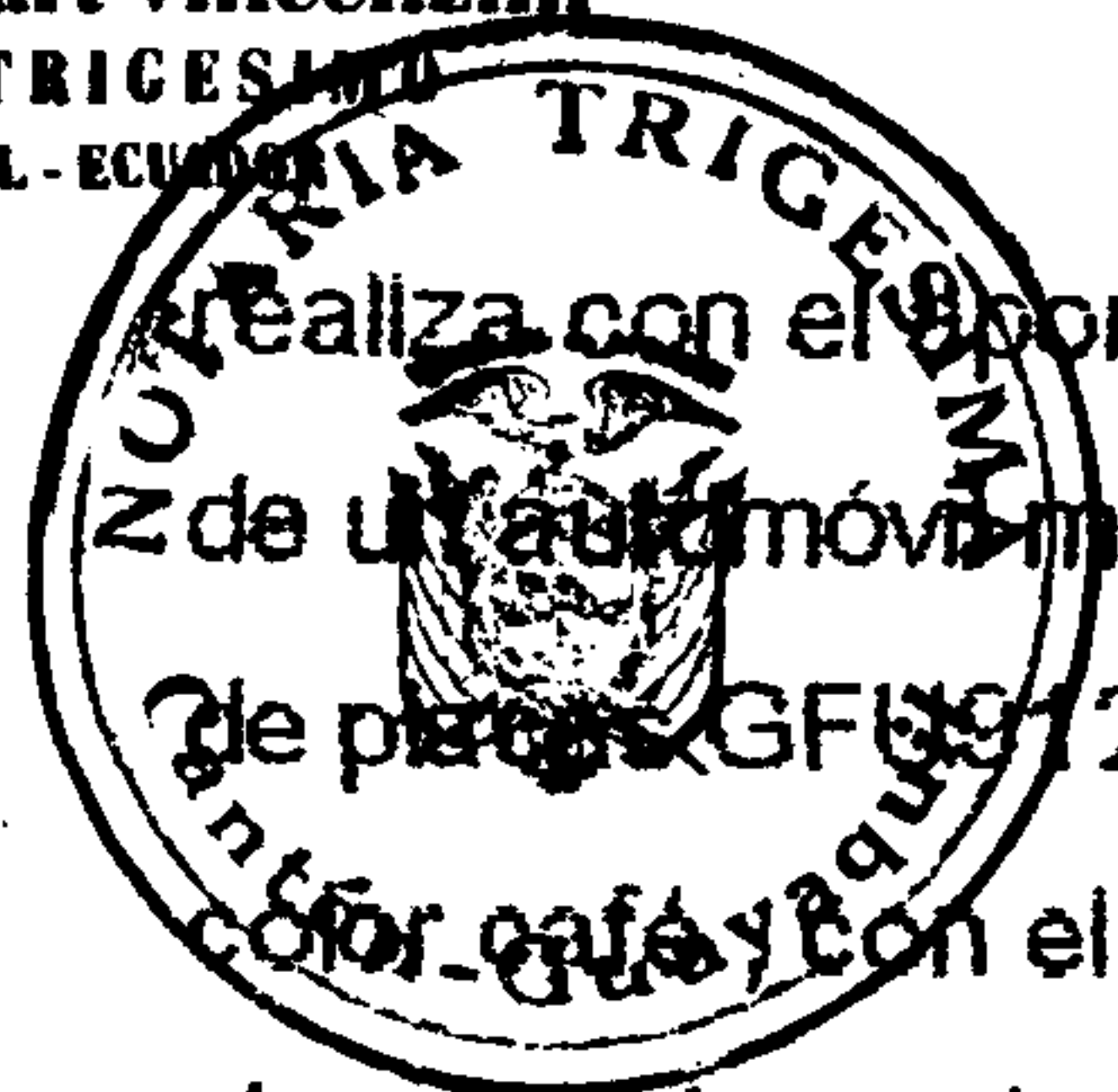
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005



realiza con el aporte que realiza LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARRION
Z de un automóvil marca PONTIAC del año mil novecientos setenta y nueve,
de placas GF 3912, motor No. T0522DTA, chasis No. 2F19490628904 de
color café y con el que el Señor Luis Eduardo Rodríguez Carrión cancela el

cien por ciento de sus acciones y el cien por ciento de las acciones suscritas
por el Sr. Marco Daniel Rodríguez Rodríguez. CLAUSULA QUINTA:

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Señor Luis Eduardo Rodríguez Carrión
declara que transfiere el dominio del vehículo descrito en la cláusula
precedente a la compañía MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A., CLAUSULA

SEXTA.- AVALUO.- Los socios fundadores declaran que avalúan el vehículo
aportado en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES. CLAUSULA

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE CÓNYUGE.- La señora VICTORIA
RODRIGUEZ BARCIA, declara que autoriza a su cónyuge LUIS EDUARDO
RODRIGUEZ CARRION, la transferencia de dominio del vehículo cuyas
características constan detalladas en la cláusula cuarta y el aporte de este
automotor a la compañía MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A. CLAUSULA

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL.- Los socios declaran que autorizan
al profesional que suscribe esta minuta para que realice todos los trámites
necesarios para la constitución de la compañía. Firma) Doctor. Javier

Quendo Registro numero seis mil seiscientos noventa y siete HASTA

AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA

Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda

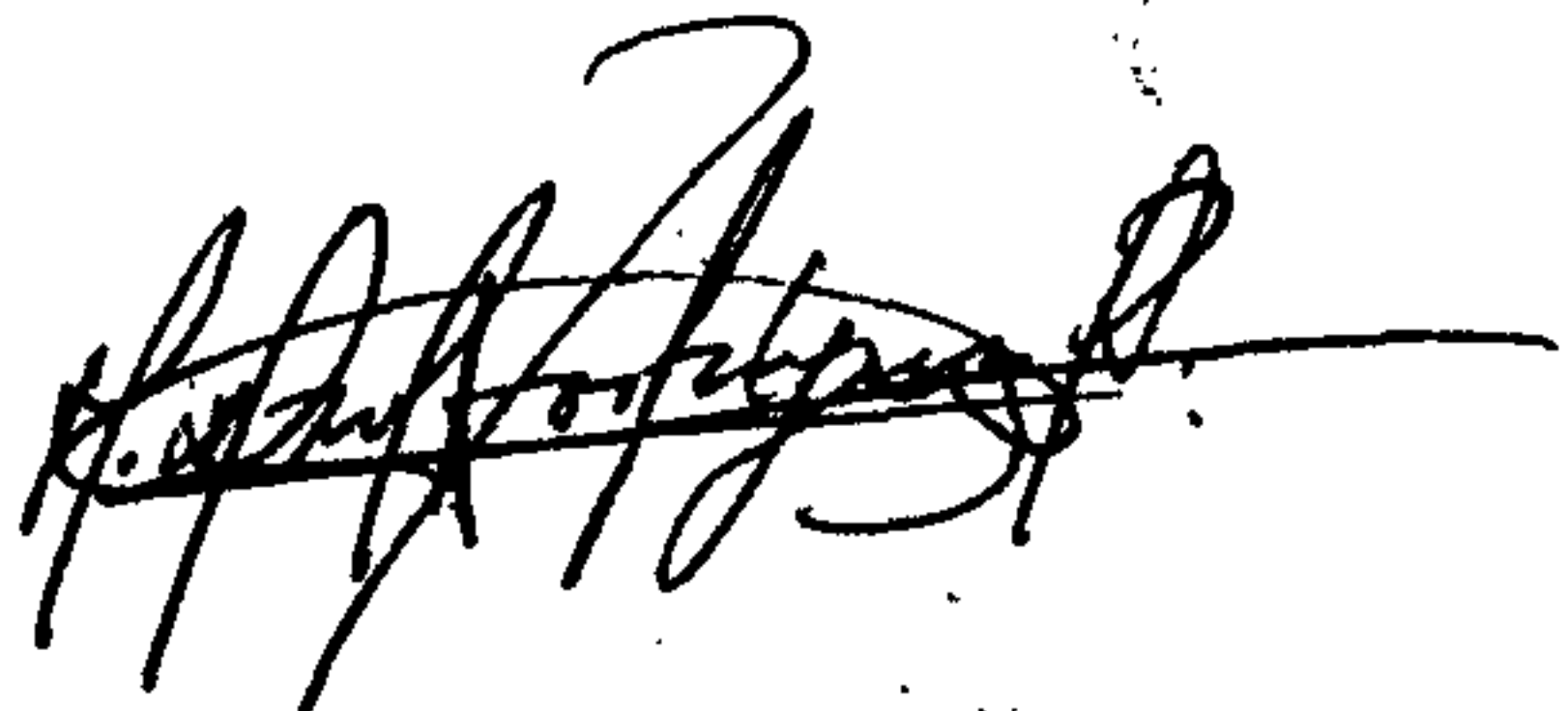
agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de

principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,

dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



MARCO DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C.No. 0915489330



LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ CARRION

C.C.No. 0904692969



VICTORIA RODRÍGUEZ BARCIA

C.C.No. 0904704624



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

0000006

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A. - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MUNDO VERDE M.D.R.R. S.A. celebrada ante mi el día veintidos de agosto del dos mil dos, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero dos-G-IJ- CERO CERO CERO SIETE CINCO UNO CUATRO con fecha veinticinco de septiembre del dos mil dos, Aprobada por el Director Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, veintisiete de septiembre del dos mil dos.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García



0000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007514, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Septiembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada MUNDO VERDE M.D.R.R. S. A., de fojas 130.012 a 130.022, Número 19.845 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30.495 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Octubre del dos mil dos.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN No. 31992
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO:

llg.

